

Cualquiera de los condóminos está facultado para ejercitar la acción de desahucio por ocupación precaria, contra tercero, (Aplicación del art. 896 del C.C.).

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña María y doña Hilda María Díaz demandan a don Alfonso Aguilar M. sobre desahucio a fin de obtener la desocupación del inmueble que indican fundándose en que lo ocupa de modo precario y sin pagar pensión. A la diligencia de comparendo no concurrió el demandado.

La sentencia de 1ra. Instancia ampara la demanda y la de vista la revoca, fundándose en que, si los demandantes son condóminos en el bien materia de la demanda, carecen de acción para demandar sobre desahucio, la que correspondería a todos los propietarios.

Conforme al Art. 895 del C. C. los condóminos pueden ejercitar todas aquellas acciones que sean compatibles con el estado de indivisión y el 896 que todo condómino puede reivindicar y defender de terceros el bien común. La acción ejercitada que tiene como fin recuperar un bien para todos los condóminos que ocupa un tercero sin título alguno, indudablemente es compatible con el estado de indivisión y favorece a todos los condóminos; y como de conformidad con el Art. 957 del C. de P. C. deben tenerse como ciertas las afirmaciones del demandante, la acción es fundada.

Hay nulidad en la recurrida, reformándola, procede confirmar la de 1a. Instancia. Salvo mejor parecer.

Lima, 6 de julio de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de julio de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas veintinueve vuelta, su fecha diez de Mayo del presente año, que declara sin lugar la demanda de desahucio, interpuesta a fojas dos, por doña María y doña Hilda Medina Díaz; reformándola: confirmaron la de Primera Instancia de fojas veintiseis, su fecha quince de Abril último, que declara fundada dicha demanda; y dispone, en consecuencia, que don Alfonso Aguilar Morres desocupe el inmueble materia del juicio en el plazo de seis días, con lo demás que esta sentencia contiene; y los devolvieron.— MAGUINA.— ALARCON.— PERAL.— VASQUEZ de VELASCO.— PALACIOS.— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 510/66.— Procede del Callao.
